



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0104-2017-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 03 de Abril del 2017

**VISTO:**

El Informe Nº 206-2017-GRM/ORAJ, la Carta s/n, Informe Nº 015-2017-GR/GREMO-DRAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con recurso de apelación doña Emperatriz Ruth Álvarez Flores, Especialista en Educación Primaria de Menores –nombrada de la Sede Administrativa, solicita textualmente: "que mediante resolución se disponga efectuar un recalcule de la bonificación que por movilidad /refrigerio vengo percibiendo mes a mes en la suma de S/ 5.01 recalcule que se debe entender en los siguientes términos: la bonificación por movilidad /refrigerio debe ser otorgada en la suma de S/ 5.01 día adía y no como en forma errónea vengo percibiendo, suma que al multiplicarla por 30 hace un total de S/150.30 sustancial diferencia que viene actuando en su perjuicio. Del mismo modo se le reconozca los devengados generados desde la dación de la bonificación por movilidad /refrigerio";

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 00682, de fecha 15-julio-2016, se declara IMPROCEDENTE, la pretensión formulada por la administrada Emperatriz Ruth Álvarez Flores- Especialista en Educación Primaria-Dirección de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, sobre el pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad en forma diaria y cálculo vía crédito devengado, en mérito a los considerandos desglosados en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, el Art. 209 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico. En ese sentido la recurrente, interpone recurso impugnativo;

Que, resulta pertinente describir sobre el comportamiento de la unidad monetaria, por el periodo comprendido desde enero del año 1985, la unidad monetaria era soles oro, mediante Ley Nº 24064 a partir del mes de febrero de 1985, hasta el mes de diciembre de 1990 la Unidad Monetaria es intis (I.), por imperio de lo dispuesto por Decreto Supremo Nº 326-90-EF, a partir del 01 enero de 1991 hasta el 30 de junio de 1991, la unidad monetaria fue de millones de inti o inti millón y a partir de julio de 1991 hasta la fecha, la unidad monetaria es nuevos soles, que tiene la misma equivalencia a intis millón en ese sentido se determina la equivalencia monetaria, precisando que un inti equivale a mil soles de oro, un nuevo sol equivale a un millón de intis o millón de soles de oro, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de conservación de la unidad monetaria establecida por el Art. 3 de la Ley 25295 aspecto en las que se basa el otorgamiento de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio en la administración pública;

Que, asimismo se observa que las asignaciones de movilidad y refrigerio, han sufrido devaluaciones como consecuencias del cambio de moneda de sol oro a inti a nuevo sol, tal como lo dispone el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, norma que es de alcance para el





# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0104-2017-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 03 de Abril del 2017

personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276- Ley d Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, monto que a la actualidad asciende a S/ 5.00 soles mensuales, en tanto que, las anteriores normas (Decretos Supremo N° 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM) han sido derogados como consecuencia de la conversión monetaria que se refiere la Ley N°25295, no teniendo incidencia monetaria , por lo que se puede afirmar que la petición efectuada por la administrada sobre movilidad y refrigerio, deviene en improcedente por cuanto, se le viene abonando la asignación económica (movilidad y refrigerio) de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

Que, la Ley N° 30372, en su Sub Capítulo II Gastos en ingresos de personal en su Art. 6, los ingresos de personal, prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos , incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, asimismo el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para personal comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy asciende a su equivalencia a S/5.00 soles, monto que se le viene abonando a la solicitante en forma mensual;

Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 206-2017-GRM/ORAJ, sus actuados adjuntos y contando con autorización de Gerencia General Regional, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley N° 27444 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N°011-2013-CR/GR.M modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **DESESTIMAR**, por improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada EMPERATRIZ RUTH ÁLVAREZ FLORES en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00682-2016 expedida por la Gerencia Regional de Educación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMÍTASE**, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Gerencia Regional de Educación y a la interesada en su domicilio real sito en Calle Tacna N°130, para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. WILDOY FELIPE ZEBALLOS  
GERENTE GENERAL